

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion Oficial.

La GACETA del 3 contiene las siguientes disposiciones:

Una real orden para que los comisarios de guerra y alcaldes de los pueblos solo espidan ahora un ejemplar de la justificacion de existencia.

La diputacion provincial y el ayuntamiento de Valencia ofrecen al gobierno de S. M. su apoyo por medio de una exposicion con motivo de los sucesos de Castilla y la Reina manda que se le dé las gracias en su real nombre a ambas corporaciones.

Lo mismo se hace con varios vecinos, comerciantes, propietarios, industriales y artesanos de Santander que han espuesto ofreciéndose al gobierno y al orden.

Al ayuntamiento de Madrid se le dan tambien en nombre de S. M. las gracias por su manifestacion en pró del orden publico con motivo de los recientes disturbios de Arganda.

Igual honra han merecido los individuos que componen la Milicia nacional de Toledo y diputacion provincial de Albacete.

Continúa la instruccion inserta en el número anterior.

CAPITULO III.

Del modo de fijar el territorio de cada batallon y de cada compania.

Art. 10. La fijacion del territorio de cada distrito de batallon, la subdivision de distritos en demarcaciones de compania, y la designacion de los pueblos que han de formar aquellos y estas, se harán por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra y a propuesta de una junta que se reunirá en las capitales del distrito militar ó de la Capitania general respectiva el día 20 de Julio próximo venidero.

Art. 11. Compondrán esta junta dos diputados provinciales ó dos individuos de fuera de su seno delegados al efecto por cada Diputacion, y dos oficiales de E. M. que designe el Capitan general del distrito.

Art. 12. El Gobernador de la provincia en que resida la capitalidad del distrito militar respectivo, será el presidente de esta junta, y secretario el que ella misma elija de entre sus vocales. A falta del Gobernador presidirá el que desempeñe este cargo interinamente. Los acuerdos se adoptarán a pluralidad de votos, y en caso de empate lo decidirá el voto del que presida.

Art. 13. En los distritos militares de las islas Baleares y de Navarra ejercerán las funciones de dicha junta las mismas Diputaciones de provincia, asociadas de los dos oficiales de E. M. y presididas indefectiblemente por el Gobernador.

Tambien ejercerán las funciones de dicha junta asociándose con dos oficiales nombrados por el Comandante general respectivo, las Diputaciones de las provincias de Segovia, Toledo, Lugo, Avila, Zaragoza, Alicante, Córdoba y Cadiz, que, segun el estado letra C, no deben dar fuerza alguna a las provincias inmediatas, ni recibirla de estas para la formacion de los batallones que hayan de establecerse en su territorio. En consecuencia, las Diputaciones de estas provincias no deberán nombrar los comisionados a que alude el art. 11; pero cuidarán de remitir al Gobernador, presidente de la junta del respectivo distrito militar, tres ejemplares de las propuestas que formulen para la designacion de distritos de batallon y demarcaciones de compania, con

arreglo al art. 30, para los efectos prevenidos en el mismo articulo y en el 34.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias formarán, en el término de cuatro dias, a contar desde el 40 de Julio próximo venidero, y entregarán a los delegados que para las referidas juntas nombren las Diputaciones, un estado en que, oyendo a estas corporaciones, y valiéndose de las mismas noticias que sirvieron para redactar el último remitido al Ministerio de la Gobernacion en cumplimiento de la real orden circular de 24 de Mayo de 1855, y con sujecion al modelo adjunto número 1.º, se espresen los siguientes datos:

1.º Los nombres de los pueblos de la provincia por el mismo orden que se haya seguido para el reparto del cupo, segun lo mandado en el art. 4.º

2.º El cupo que a cada pueblo haya correspondido en dicho reparto, sin consignar aumento alguno a consecuencia del sorteo de décimas; y

3.º El número de soldados que se hubiesen abonado ó condonado a cada pueblo, a cuenta de su respectivo contingente en la quinta de 1855 para el reemplazo del ejército activo por los conceptos siguientes:

Matriculados de Marina y carpinteros de riberas.

Religiosos de las escuelas Pias y misiones de Asia.

Mineros de Almaden y otros pueblos.

Y por último, las plazas que se condonaron ó quedaron sin cubrir con arreglo al art. 80 de la ley que rigió en dicha quinta.

Del cupo que a cada pueblo se haya consignado para el servicio de las milicias provinciales se rebajará la suma total de los abonos y condonaciones a que se refiere el párrafo anterior, y ademas una quinta parte de dicha suma. El residuo que quedare despues de hechas estas dos deducciones, se anotará en la última casilla del mismo estado, como fuerza efectiva que cada pueblo deberá entregar en caja aproximadamente.

Cuando se trate de pueblos de escaso vecindario y por la insignificancia de su cupo no sea posible ejecutar dichas deducciones por medio de números enteros y si con quebrados, se prescindirá de estos, pero aquellas se practicarán de todos modos con la suma total de los cupos y con la de los abonos hechos a los pueblos de todo un partido judicial, segun lo indica el mismo modelo núm. 1.º, sin tomar en cuenta la fraccion que resulte sobrante al practicar esta última operacion.

Las Diputaciones de las provincias a que se refiere el artículo 13 formarán por sí mismas el estado de que habla el presente articulo.

Art. 15. Los Gobernadores facilitarán tambien a los delegados para dichas juntas una copia certificada del repartimiento general del cupo de su respectiva provincia, formado con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º, y todos los demás datos geográficos, estadísticos y de cualquier otra clase que las Diputaciones y los mismos delegados juzguen convenientes para el mejor desempeño del cometido de estos.

Art. 16. Las propuestas para fijar el territorio de cada distrito de batallon, para subdividir estos en demarcaciones de compania y pa-

ra designar los pueblos que han de componer unos y otras, se formularán con arreglo a lo que establecen los articulos que siguen a continuacion hasta el 31 inclusive.

Art. 17. Cada distrito de los 80 en que se divide la Peninsula ó islas adyacentes se compondrá de un número de pueblos cuya total fuerza efectiva, segun el estado a que alude el art. 14, sin contar aumento alguno por sorteo de décimas, sea precisamente, ó con muy corta diferencia, igual a la fuerza que el Gobierno señala al batallon correspondiente, segun el estado letra C.

Art. 18. Al designar los pueblos que han de componer un distrito de batallon en las provincias donde debe haber mas de uno, se procurará que aquellos se hallen situados a la menor distancia posible de la capital del mismo distrito de batallon, ó cuando menos que la comunicacion entre aquellos y esta sea fácil y expedita, tomando al efecto en consideracion la topografia del terreno, las circunstancias especiales del pais, y procurando en lo posible no fraccionar los partidos judiciales.

Art. 19. En las provincias donde deba haber un solo batallon, la provincia formará un solo distrito, y podrá procederse desde luego a la subdivision en demarcaciones de compania.

Art. 20. En las provincias que dan ó reciben fuerza de otras deberán designarse los pueblos que han de suministrar la que pase de una provincia a formar parte del batallon que tiene su capital en la inmediata.

Los pueblos ó partidos que en tales casos se agreguen a un distrito de batallon, deberán ser de los situados lo mas cerca que fuese posible de la provincia que recibe el aumento, y este será cuando menos de igual fuerza efectiva que la que corresponda por término medio, segun el estado letra C, a cada compania del respectivo distrito militar, sin que nunca pueda agregarse fraccion ó parte de una compania.

Art. 21. En virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la ley organica de milicias provinciales, el territorio de cada distrito de batallon se subdividirá en ocho demarcaciones de compania. A este efecto, una vez determinados, con arreglo a los anteriores articulos, el territorio y los pueblos de un distrito de batallon, la fuerza que a este se haya fijado en el estado letra C, se dividirá por ocho, y la cifra que resulte, prescindiendo de la fraccion sobrante, servirá de tipo para designar los pueblos que han de constituir cada demarcacion de compania.

Art. 22. Para facilitar la designacion de estas demarcaciones de compania se tendrá presente que la fuerza de cada una podrá variar hasta ocho plazas de mas ó de menos que las que resulten de la division prescrita en el articulo anterior.

Art. 23. Al designar los pueblos que han de componer cada demarcacion se cuidará de que estos se hallen a la menor distancia posible unos de otros, ó a lo menos que sean entre ellos fáciles las comunicaciones, teniendo en cuenta a este fin las mismas circunstancias indicadas en el artículo 18.

Art. 24. Los aumentos de un soldado al cupo de varios pueblos por razon del sorteo de décimas, no se han de tener en consideracion para formar los distritos de batallon y las demar-

NACIONALES.

—Por el Ministerio de la Guerra se inserta en la seccion oficial de la Gaceta del 5 el par- te siguiente,

«El Capitan general de Castilla la Vieja, en despacho telegráfico de hoy 4 de Julio á la una de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente.

Esta mañana han sido fusilados en Palencia cinco incendiarios. Mañana debe ser ajusticiada una muger. Reina tranquilidad completa en todo este distrito militar.»

—Ultimamente se ha expedido una real orden, disponiendo que no se prohiba á los albéitares-herradores hacer los reconocimientos á sanidad de las caballerias; que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado; pero no podrá prohibirse el que dichos albéitares-herradores ó los solo albéitares los hagan en sus propios establecimientos, ó fuera del sitio de la feria, para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad; que donde no haya veterinarios de primera ni segunda clase puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su extension, pues en el caso contrario, deberán limitarse únicamente á los solipedos; y que sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio ó fuera de él, en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndoles en el pueblo, á falta de estos los de segunda, y por último, el albeitar que goce de mas crédito.

—Dice un periódico de Oviedo, que la diputacion provincial ha comisionado á su secretario para ir á Leon, con objeto de hacer compras de trigo y harina.

Tambien el ayuntamiento ha acordado dar encargo á una comision para que adquiera inmediatamente mil fanegas de trigo. Parece que de los reconocimientos practicados de órden superior, resulta que en toda la poblacion hay pocas existencias de granos.

—Leemos en el Parlamento del 5.

Anoche, segun parece, ha salido el Sr. Lallana, secretario del gobierno civil de esta provincia, escoltado por dos companias de infanteria y una mitad de caballeria, con direccion á Arganda. En esta poblacion ha habido un alboroto con motivo de la derrama. Reunido el ayuntamiento para acordar la forma en que debia exigirse el impuesto, se dice que algunos amotinados eran entretanto de opinion que los ricos debian pagar la derrama. Esta pequeña cuestion social tomó al dia siguiente ciertas proporciones. Cuentan que ayer muy de mañana los revoltosos dieron gritos y profirieron amenazas á la puerta de las casas de los regidores, los cuales consternados ante la actitud que iba tomando una parte de la poblacion, se refugiaron ayer tarde á Madrid. La salida del Sr. Lallana, acompañado de algunas fuerzas, ha sido, pues, á consecuencia de las reclamaciones que han venido á hacer á la corte las autoridades prófugas ó fugitivas.

—Escriben de Olot (Cataluña), que despues de una humedad producida por las continuas lluvias de cinco meses, ha principiado el calor y con él la siega en todo el pais, escaseando mucho los braceros que se dedican á dicha faena, á causa de haber pasado á trabajar en la esplanacion del camino de hierro de Maurreta. Algunas veces han salido de esta, acompañados de un comisionado, hasta el número de 200.

—En este partido disfrutamos de completa tranquilidad, gracias á la energia desplegada por es-

caciones de compania, agregándose por las diputaciones estos soldados á las companias á que correspondan los pueblos de que aquellos procedan.

Art. 23. Las capitales de provincia, las de distrito militar y los pueblos de gran vecindario, podrán constituir por si solos ó con agregacion de otros pueblos, una ó mas demarcaciones de compania.

Art. 26. La fraccion sobrante que resulte de la division indicada en el art. 21, podrá añadirse á las companias que se establezcan en las capitales de provincia ó de distrito militar, ó á las de los pueblos de mayor importancia ó vecindario del mismo distrito de batallon, ó tambien á las companias que aparezcan con menos soldados entre las del distrito, segun mejor convenga, á fin de igualar próximamente su fuerza.

Art. 27. Cuando las demarcaciones de compania se compongan de dos ó mas pueblos, se designará el que haya de ser capital de demarcacion, atendiéndose para este fin á la importancia y situacion de cada uno de aquellos respecto á los restantes.

Art. 28. Aunque á un pueblo no le haya cabido soldados en el repartimiento de Milicias provinciales, hecho con arreglo al artículo segundo, á causa de no haber tenido ningun mozo sortado en el año anterior, no por eso dejará de señalarsele la demarcacion á que ha de corresponder.

Art. 29. Las companias de cada batallon se numerarán por este órden: en primer lugar las que tenga la capital del distrito, y en seguida las que se hallen al E., al S., al O., y finalmente al N. de la misma capital, prefiriendo en igualdad de circunstancias las companias que estuvieren á ellas mas próximas.

Las demarcaciones tendrán el mismo número correlativo que las companias que deban cuparlas, y ademas tomarán el nombre del pueblo que se les haya designado como capital, en virtud de lo dispuesto en el art. 27.

En las capitales de provincia y grandes poblaciones en que hubiere dos ó mas companias, estas se numerarán antes que las otras del mismo distrito, empezando por la respectiva al barrio mas céntrico de la poblacion, siguiendo despues con relacion á este barrio el mismo órden indicado en el parrafo primero de este artículo, y tomando ademas el nombre del edificio, establecimiento público ó punto mas notable que hubiese en la demarcacion respectiva.

Art. 30. Las propuestas sobre la situacion de los batallones, designacion de los pueblos que han de componer cada distrito y cada demarcacion, se formularán con sujecion al adjunto modelo núm. 2.º, y á las advertencias que el mismo contiene. Para cada distrito de batallon se hará un estado á parte, del cual se remitirán tres ejemplares al ministerio de la Gobernacion.

Art. 31. Se acompañarán ademas igual número de ejemplares del otro estado, resumen del anterior, y que se formará al tenor del adjunto modelo núm. 3.º, espresando las propuestas correspondientes á todos los batallones del respectivo distrito militar ó capitania general.

CAPITULO IV.

De la formacion de distritos municipales para proceder á la del padron y alistamiento, y á las demas operaciones que le siguen.

Art. 32. Para las operaciones de la quinta de milicias provinciales en los distritos municipales de mucho vecindario, subsistirá la misma division en secciones que ha regido este año para la quinta del ejército activo, observándose como en esta lo mandado en el capítulo III de la ley de reemplazos.

Se continuará.

tas autoridades, que han espurgado todo el pais de rateros y ladrones.

—Dicen de Madrid.

Una diligencia que se esperaba en Madrid de la carrera de Francia hace tres dias por la tarde, ha sido consumida instantáneamente en las inmediaciones de Cabanillas por un voráz incendio, que, habiendo tenido su principio, á lo que parece, por la parte inferior del carruaje, no fué posible, cuando se advirtió, contener toda su intensidad, antes bien pudo fomentarla la natural precipitacion con que el conductor se propuso llegar, á todo escape, á un arroyuelo que se veia á corta distancia.

Los pocos viajeros que venian apenas tuvieron mas que los instantes precisos para apearse; perdieron todo su equipaje, sin que tampoco haya podido salvarse encargo ni efecto alguno de los que conducia el carruaje. Este segun nos han dicho, era magnifico, como todos los demás con que la empresa se habia propuesto hacer un buen servicio en el presente verano, y parece que regresaba de su primer viaje. De suponer es que se habrán practicado las oportunas diligencias para indagar la causa de un accidente tan raro y de tan lastimosas consecuencias, porque bien podria ser obra de una mano maligna.

Mucha compasion han inspirado dos estrangeros conyuges que vieron arder, quedándose casi desnudos, lo poco que traian para las indispensables atenciones de su viaje.

—En los periódicos de Madrid del 5 leemos lo siguiente:

Anunciamos anteayer que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se habian circulado prevenciones muy estrechas sobre la cuestion de órden público. Hé aqui la circular expedida por Gobernacion, y que aun no se ha publicado en la Gaceta.

En vista de los crímenes cometidos recientemente en varios pueblos de la pacifica Castilla, á pretexto de la subida de precio de los cereales, y sin perjuicio de que la ley caiga con inflexible severidad sobre las cabezas de los culpables; la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar en lo posible que se repitan en lo sucesivo hechos mas escandalosos todavia que punibles, con serlo tanto, me manda prevenir á V. S., como de real órden lo verifico, lo siguiente:

1.º Redoblará V. S. su vigilancia con arreglo á las leyes, con respecto á todos los que en cualquier concepto dé muestras de querer atentar al órden público, abusando de la libertad omnimoda de que para todo lo lícito y conveniente gozan hoy los españoles.

2.º Hará V. S. uso sin contemplacion alguna de todo el lleno de sus facultades para hacer entrar en su deber instantáneamente á los que de él se aparten; y entregará á la accion de los tribunales, á los que delinquieren en el acto mismo de haberlo verificado.

3.º Exigirá V. S. de sus dependientes y subordinados el mas esquisito celo, en cumplimiento de las órdenes del gobierno, y en la conservacion del órden sobre todo; procurando con tiempo los datos y noticias convenientes para evitar crímenes que, aun despues de castigados, dejan honda huella en la sociedad y retardan indefinidamente el dia deseado en que funcione desembarazada y normalmente el sistema constitucional.

4.º Al menor sintoma de desorden material, acudirá V. S. á reprimirlo con la fuerza pública, y muy singularmente con la milicia nacional, baluarte inespugnable de las instituciones, donde quiera que se halle debidamente organizada.

5.º En el momento en que se pronuncie cualquiera sedicion, cumplirá V. S. inmediatamente con lo prescrito en el artículo 181 del

código penal, haciendo consecutivas las dos intimaciones que allí se previenen, y entregando en el acto el mando á la autoridad militar.

6.º Tendrá V. S. entendido que cuando los sediciosos llegaren á las vias de hecho contra la fuerza pública, las personas ó las propiedades particulares, debe hacerse uso de la fuerza sin contemplacion alguna, y tambien sin necesidad de intimaciones.

7.º Manteniendo con las autoridades militares la buena armonia y frecuentes relaciones que deben existir entre funcionarios dependientes del mismo gobierno, y para el mismo fin creados, estará V. S. prevenido siempre á todo evento, y llegado que sea un conflicto, no será necesario proceder con premura, y por consiguiente sin la meditacion necesaria.

8.º Por último, debe V. S. contar con el apoyo de las autoridades y cuerpos provinciales y municipales, asi como en el de la inmensa mayoría de sus administrados; procurando inculcar en los ánimos de todos, que el orden es el cimiento más sólido de la libertad, y que los motines y violencias llevan necesariamente en pos de sí la anarquía ó la represión violenta.

En resumen, vigilar para prevenir; reprimir con mano fuerte cuando la prevención no alcance, y castigar legal, pero enérgicamente, una vez cometido el crimen; tales son los deberes del gobierno en el país y de V. S. en esa provincia.

En las leyes así generales como de excepción hoy vigentes, encontrará V. S. los medios: á su tino, á su vigor, á su celo por el servicio público toca explicarlos, en la inteligencia de que en materia de orden público será el gobierno inflexible con sus agentes.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de esta provincia.

En Barcelona así que llegó la nueva de los sucesos de Valladolid, Palencia, etc., etc., algunos de los conocidos por haber tomado parte en alborotos y desordenes empezaron á agitarse como con deseos de imitar á los amotinados de Castilla; pero la actitud de las autoridades por una parte, y por otra los terribles castigos á que desgraciadamente ha habido necesidad de recurrir, han influido poderosamente para que hayan desistido de sus nada caritativos planes.

Gaceta.

—SUBSISTENCIAS.—La cuestion de subsistencias está preocupando la atención de todas las provincias de España. No hay hoy capital alguna en donde no se hayan adoptado disposiciones sobre ello, y nuestra corporacion municipal se está ocupando de este asunto de interés vital para los pueblos.

—SEVILLA.—Los periódicos de esta Ciudad manifiestan que el número de invasiones del Cólera ha descendido, y que se presentan ya benignas en la mayor parte. Añaden que las muertes que ocurren son casi todas de los desgraciados á quienes atacó al principio, de los cuales se han salvado muy pocos.

—PRECAUCIONES.—El señor Alcalde Constitucional de Cádiz las ha adoptado muy terminantes respecto de la venta del pescado, con el objeto de impedir que se espanda corrompido. La Junta de Sanidad de esta plaza ha dispuesto que los buques de vapor ó de vela procedentes de Sevilla y que conduzcan pasajeros, sean despedidos del puerto con arreglo á los artículos 26 y 35 de la ley de 28 de Noviembre de 1835.

—DESAMORTIZACION.—En una de las últimas sesiones se han ocupado las Cortes de la necesidad

de ampliar el número de los empleados en las oficinas de la Administracion de Bienes del Estado, y al mismo tiempo de que estas se doten no con arreglo á la categoría de las provincias, sino á la masa de bienes desamortizados. Este acuerdo ha sido sumamente oportuno, y para confesarlo así basta observar la Administracion de Córdoba. Reconocido es el celo de su jefe el señor D. Timolao Diaz de Morales y de todos y cada uno de los oficiales y empleados en esta dependencia. A ella han asistido constantemente desde su instalacion todas las horas de la mañana, muchas de las de la tarde y algunas de la noche; sin embargo, no ha bastado ni basta para remover con la celeridad que anhelan el cúmulo de negocios que hoy tienen á su cargo. Las dotaciones por otra parte no corresponden á la laboriosidad que aquellos exigen; pues pocas, quizá ninguna provincia en España, ha desamortizado más que la de Córdoba por la ley de primero de Mayo; y si bien está á la cabeza para trabajar, no sucede lo mismo respecto de la categoría de los empleos ni de sus sueldos. Ni mayor trabajo, ni más constante asistencia puede pedirse, y claramente se vé por lo tanto que faltan manos en este vasto negociado. Nosotros esperamos que en el nuevo arreglo se tenga esta falta presente; esperamos tambien que ascenderá Córdoba en la escala y al mismo tiempo que será recompensado el recomendable comportamiento del señor Administrador y de los empleados de esta oficina.

—ANTI-ALMIVARES.—Un amigo nuestro, que ha visto pasar hace pocos dias el de su Santo, nos ruega que hagamos público en beneficio de él para el año venidero, y de los demás que se encuentran en su caso, lo siguiente: que el tal día de su Santo se vió rodeado en sus casas de veinte y dos platos de dulces que le regalaron, mayores unos y menores otros; que como estamos en una estacion calorosa y él es poco aficionado á los melindres, tuvo que repartir veinte y un platos, conservando uno para su familia, que es lo que racionalmente podia consumir en dos dias; no habiéndose utilizado por lo tanto de los regalos; que á los que en otro año ó en otra ocasion quieran hacerle obsequios ruega encarecidamente que los hagan consistir en cualquiera otra cosa, como pañuelos de la mano, cortes de chaleco, figuras ó adornos de china, jamones, garbanzos, chocolate, trigo, sillas, cómodas, estatuas, vino añejo, cubiertos de plata, tabaco, &c., &c., &c., todo menos dulce, que ni puede conservarse ni consumirse con exceso, ni deja de costar tanto como cualquiera otra cosa de más utilidad, de más gusto y por lo tanto que más se agradezca.

—GIRO.—Recordamos á nuestros lectores que los giros de cantidades que se hacian en la Administracion de Correos se trasladaron desde 1.º del corriente á la Tesoreria de la provincia.

—GUITARRAS.—Mientras que en nuestro país va decayendo cada dia el estudio de este dulce instrumento, que en otro tiempo hacía en los salones el mismo papel que representa hoy el piano, logra más fortuna aquel instrumento en los países estrangeros. No sabemos por cuenta de quien, pero es lo cierto que en la embajada rusa en Bruselas se ofrecen dos premios, uno de 200 rublos y otro de 120 al que presente las dos guitarras mejor construidas; estas deberán ser depositadas en dicha embajada para el mes de octubre.

—MÉTODOS.—El siguiente es el infalible para aderezar el pepino con la seguridad de que no haga daño.

Se tomarán dos ó más pepinos gordos, frescos y no muy maduros (para dos consumidores ¿qué menos que á pepino por barba?) se pelarán lo estrictamente necesario, se partirán á ruedas finas; cójase una buena fuente sevillana bien

honda, media docena de tomates, otro tanto de pimientos verdes y una cebolla: se echa en la fuente una capa de tomate crudo bien picadito, otra de pimiento id. id., otra de cebolla id. id.; se pone encima una hilera de ruedas de los pepinos, luego otra capa de tomates, pimientos y cebolla y nueva hileras de pepino, continuando así hasta concluir la dicha sabrosa fruta; encima de todo se echa una gran dosis de vinagre y un poco de aceite y sal; así preparado se va con él á la calle de la Feria ó S. Fernando, se sigue, sigue, hasta la Rivera por la Cruz del Rastro; se sientan los consumidores en el pretil del murallon; ponen el manjar en medio y con plato y todo lo tiran al río.... Seguro, segurísimo que no les hará daño.

—UNO DE ELLOS.—El Juzgado de la derecha interesa la captura de Francisco Heredia Peralta conocido por *Mal chavea*, gitano, de esta vecindad, para que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por raptó y violacion de una muger.

—REHACIOS.—No habiendo comunicado á la Exma. Diputacion provincial los medios que han debido proponer para cubrir la derrama los ayuntamientos de Conquista, Dos-Torres, Fuente-Torjar, Hornachuelos, Villanueva y Villuraltó, se les apremia para que lo verifiquen.

—CAPELLANIA.—A los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Juan de Espejo y su muger en la parroquial de Castro del Rio, se les cita por aquel Juzgado para que lo deduzcan por la Escribanía de D. Pablo Martín y Morales.

—AULAS HUÉRFANAS.—En el núm. 103 del Boletín oficial de esta provincia se publica la lista de las escuelas que se hallan vacantes en la provincia de Jaén.

COMUNICADO.

Sr. Director del Diario de Córdoba.

Castro del Rio y Julio 2 de 1856

Muy Sr. mio: sirvase V. dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes lineas y le hará un obsequio á S. S. S. Q. B. S. M.

—Los buenos liberales de esta Villa y los hombres honrados de todos los partidos han tenido un dia de satisfacción despues de año y medio de sufrimientos; gracias al celo y actividad de D. Marcos Oria y Ruiz, Srío. del Gobierno civil de esta Provincia.

El alzamiento de Julio en vez de proporcionar un bien á esta pacífica poblacion, desgraciadamente la hizo presa de unos cuantos miserables de diversos colores políticos, que con mascarás de progresistas se apoderaron de la situacion para medrar á su sombra y sostener á costa del presupuesto municipal á sus parientes y paniaguados.

Los abusos y desaciertos cometidos por el Ayuntamiento anterior en todos los ramos de su dependencia se habian hecho ya tan frecuentes, que no podian quedar impunes sin menoscabar el prestigio de las instituciones, y el Sr. Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Exma. Diputacion, inmediatamente que tuvo noticia de tales desmanes dispuso se trasladase á esta Villa el Sr. Oria é instruyese las oportunas diligencias en averiguacion de ellos; y este probo y celoso funcionario, despues de salvar el buen nombre del Gobierno separando de la administracion á la municipalidad, ha sometido á la accion de los tribunales á los dos Alcaldes, á un regidor y al último depositario de los fondos de la Milicia. Ahora solo resta que el nuevo Ayuntamiento interprete bien los deseos de sus convecinos y que el Juzgado de primera instancia, que conoce ya del asunto, sea necesario con los que resulten criminales para que sirva de escarmiento.

De cualquier manera, los vecinos de Castro del Rio no olvidarán jamás el bien que acaban de recibir; que sus intereses y sus derechos se hallan ya mejor garantidos, y por último que si se han emancipado del ominoso yugo que le habian impuesto cuatro miserables sin más títulos que su audacia y su hipocresía, se lo han debido al patriotismo de la Exma. Diputacion provincial, incluso el Diputado por este distrito, D. Francisco Javier Ladron, y á la rectitud y probidad de empleados tan dignos como D. Pedro Julian Espariz y D. Marcos Oria y Ruiz.

—

Hoy, Sta. Isabel, viuda, reina de Portugal. Sta. Isabel, hija de D. Pedro III rey de Aragón, y vizceta de Sta. Isabel, reina de Hungría nació en Zaragoza en 1271, siendo santa desde niña. Casada con Dionisio, rey de Portugal, arregló su vida del modo mas austero y devoto. Fue una reina edificante y una esposa modelo de la vida conyugal. Su virtud perfecta fué la caridad para con el prójimo, y la austeridad consigo misma. Muerto su esposo abrazó la regla de la Venerable orden tercera de S. Francisco, edificando un convento a Sta. Clara en Coimbra, donde acabó su ejemplar vida a los 60 años. La canonizó Urbano VII en 1625.

Hoy reza la Iglesia de la misma Sta. con rito doble de segunda clase, con octava y color blanco.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Convento de Capuchinas.

Primer día de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana a las seis de la tarde, sin sermón, costeada por varios devotos.

Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de la Concepcion, en S. Francisco.

CULTOS PARA HOY. Rosario por la noche en S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Beaten y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Colodro, y Corona en los Dolores.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 5 de Julio. 3 por 100 consolidado a 59.90 y el diferido a 24.90.

CORDOBA. Precios en la Alhondiga, el dia 7. Trigo de 00 a 00. Cebada de 42 a 45. Garbanzos de 60 a 80. Habas de 38 a 40. Escana de 24 a 26. Alpiste 50 a 55. Fuera de la Alhondiga. Trigo de 50 a 57. Cebada de 37 a 38. Habas de 36 a 38.

Acete dentro de la ciudad a 38 id. en los molinos a 35. Japon blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA. Trigo en la Alhondiga de 51 a 74. Cebada de 30 a 36. Acete en la Calzada a 41; para el consumo a 45.

MÁLAGA. Trigo de 54 a 68. Cebada de 27 a 36. Maiz de 42 a 45. Garbanzos de 55 a 84. Habas de 45 a 46. Yeros de 36 a 38. Alpiste de 40 a 44. Acete a 39.

GRANADA. Trigo de 41 a 55 rs. Cebada de 28 a 30. Habas de 33 a 32. Maiz de 50 a 32. Acete a 41.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Llega diariamente a las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los dias a la una de la madrugada.

CADIZ y la suya o sea Puertos. Entra diariamente a las 12 y 1/2 de la noche. Sale todos los dias a las 9 de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera (Antequera, Benameli, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilaf, Fernanpuñez, Rumbia y Montemayor.) Entra todos los dias a las 5 de la mañana. Se despacha todos los dias a las 2 y 1/2 de la tarde.

POZOBLANCO. Entra a las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha a las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes.

FUENTEBOJUNA. Entra a igual hora que el anterior los domingos y miércoles y se despacha los lunes y jueves a las 11 de la mañana.

TRASPOTES.

DILIGENCIAS POSTAS ANDALUZAS, DE CORDOBA A MADRID. Salen de esta Ciudad los dias impares a las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70, Carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

DILIGENCIAS UNIDAS. En el presente mes salen para Malaga los dias 7, 11, 15, 19, 25, 27 y 31, a las 3 de la tarde. Para Lucena salen los dias impares a las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente num. 70, por Alfonso Maroto.

Carrros para Malaga de Alfonso Maroto, en combinacion con los de D. Luis Clarós, banquero en Aguilaf.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los dias

18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente num. 70, frente de la Catedral.

LA ANDALUZA. El dueño de este coche diligencia, para mayor comodidad del público ha remontado una preciosa góndola, con cuyos dos carruages ofrece un servicio diario desde esta Ciudad hasta la de Lucena, sin que por la citada mejora se hayan aumentado los precios de transporte. Se despacharán en la posada del Sol, de donde saldrán a las 5 de la tarde.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA. Entran de Madrid los dias pares a las 10 de la mañana y salen para Sevilla a las 11. Entran de Sevilla los dias impares y salen para Madrid a iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los dias pares a las cinco de la mañana.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES. Entran de Madrid los dias impares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8. Entran de Sevilla los dias pares y salen para Madrid a iguales horas.

CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER. Entran de Madrid y Sevilla los dias pares a las 4 de la tarde, y salen los dias impares a las 5 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

DE CORDOBA A MONTILLA. Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

En Córdoba calle de Linceros casa número 30 y en Aguilaf, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sabados y de Aguilaf Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y económicos.

EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MÁLAGA. Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos dias, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente módicos, como igualmente un servicio diario a Bailen.

Se despachan en esta casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria num. 5.

CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José Maria Amo. En su despacho calle de la Silleria num. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos a precios convencionales.

Avisos.

ARRENDAMIENTO. Se arrienda en subasta privada el dia 20 del presente mes de Julio para desde 1.º de Enero de 1857 el cortijo nombrado Casalilla la baja, término de esta ciudad, de cabida de 616 fanegas. Dicho acto tendrá efecto ante D. Bartolomé Maza de 9 a 10 de la mañana de dicho dia en la calle del Liceo num. 11 donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

NUEVO ALMACEN. El dependiente Antonio Carrasco que estubo en la drogueria de D. Manuel Alonso Perez, se ha establecido por bajo del Ayuntamiento en las casas num. 3 y 4 ofrece a el público sus buenos géneros, a precios muy arreglados.

PERDIDA. Se ha extraviado en la calle de la Pierna un vestido negro de Orleans y una servilleta grande de hilo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a la redaccion de este periódico.

OTRA. En el trayecto desde la puerta Nueva a los Tejares se han extraviado dos cargas de barras de plomo. En la redaccion de este periódico darán razon de la persona a quien pertenecen.

INTERESANTE. El Dentista D. José Miranda y Fernandez ha recibido los siguientes articulos para la conservación de la dentadura.

Polvos dentísticos y anti-escurbúticos de Mr. Gariot, los mejores conocidos hasta el dia por

limpiar la dentadura y precaver las enfermedades de la boca, caja 4 rs.

Licor anti-odontalgico de Boddé, este licor balsámico y espirituoso conserva la dentadura blanca y hermosa, la fortifica, quita los dolores de muelas, y el mal olor del aliento, bote 8 rs. Vive calle Carreteras num. 28 y Zapateria num. 38.

LA TUTELAR. Caja de ahorros sobre el 3 por 100. Compañia general Española de seguros mutuos sobre la vida. Inspeccion de la provincia de Córdoba. Los Señores suscritores que han escogido el dia 30 de Junio para efectuar los pagos de sus suscripciones, pueden desde luego presentarse a recoger sus recibos en casa de los Señores Viuda de Codes y Sobrino, encargados por la compañía para la recaudación, en la inteligencia de que el dia 15 del corriente se devolverán a la Administracion los recibos que no se hayan hecho efectivos. Lo que ponga en conocimiento de los interesados para evitarles los perjuicios a que se esponen los que no lo efectuen.

Córdoba 4 de Julio de 1856. P. P. del Inspector D. A. Kesser. Estanislao Perez.

TRASLACION. Con la autorizacion competente ha sido trasladada la alhondiga de granos que se hallaba establecida en el local de la Romana, Plaza de la Constitucion, a el edificio ó mercado nuevo del Espirito Santo, a cuyo punto podrán dirigirse los que necesiten la venta y compra de granos para hacer sus encargos a los Corredores nombrados por la Municipalidad, los que esperan que así lo harán todos los que tengan que ocuparse en esta clase de negocios.

SUBASTA DE UNA CASA. En el dia 10 del corriente Julio se celebrará la subasta en venta de la casa num. 1 de la calle de S. Felipe esquina a la del Conde Gondomar, frente al paseo de S. Martin, propia de los herederos de D. Miguel de Basabra, cuya subasta se verificará en un solo remate que principará a las 10 de la mañana y concluirá a las 12 de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa habitacion de las propietarias, calle de los Morillos, num. 2.

PERDIDA. Se ha extraviado de la dehesa de Rabanales una vaca rubia con este hierro X: la persona que la hubiese hallado podrá avisar a la redaccion de este periódico y se le dará una gratificacion.

SELLOS. En la Administracion principal de Correos de esta Capital se hallan de venta sellos del franqueo obligatorio, desde 1.º de Julio actual.

TERRAZGOS. En la hacienda de olivar de la Casilla de los Ciegos, situada en el traspedro de esta Capital y linde con el arroyo de pedroche, se dan terrazgos para sembrar semillas y raspa, bajo la renta y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Sra. Condesa Viuda de Hornachuelos, en Córdoba.

VENTA. Se anuncia la de una casa en el barrio de Sta. Marina, calle de los Moriscos, num. 8, esquina a la del Aceituno. La persona que desee adquirirla podrá tratar con D. Francisco Matias, Campo de la Verdad.

ENSEÑANZA DOMESTICA. D. Diego José Gimenez y Delgado, público Profesor de Gramatica, desde 1.º del entrante mes de Julio abre Academia de Lengua latina y humanidades, en la calle de S. Pablo num. 83.

VINAGRE SUPERIOR. Se vende en el Lagar de Torre del Viejo.